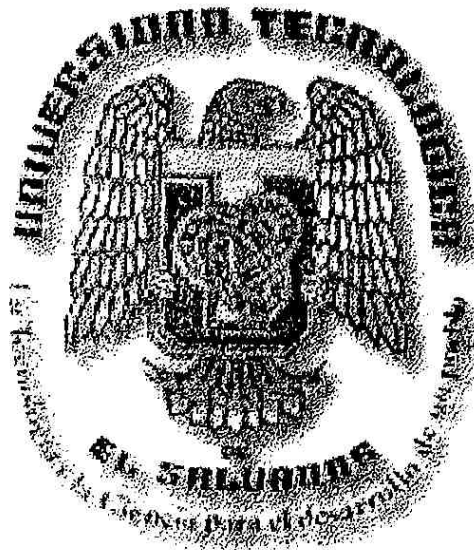




REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 24
DEL FOLIO 46 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART. 19 d) DEL REGLAMENTO
GENERAL DE LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 12 DE Abril DEL 2003

SAN SALVADOR, ABRIL DEL 2003.



REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Este reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización y desarrollo de las investigaciones realizadas por la Universidad Tecnológica de El Salvador.

Art. 2. La Universidad Tecnológica de El Salvador tiene como funciones principales, según sus Estatutos: la Docencia, la Investigación y la Proyección Social.

Art. 3. La Universidad Tecnológica de El Salvador, entiende por investigación, la labor de búsqueda, creación, desarrollo y actualización crítica de las ciencias, la técnica y la cultura, orientada al desarrollo científico, tecnológico, socio-económico y educativo del país, que coadyuve a la formación y perfeccionamiento de especialistas, técnicos, docentes y estudiantes.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 4. La organización y desarrollo de la investigación en la Universidad, corresponde directamente a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, que, a través de la Dirección de Investigaciones, hará efectiva esta importante función.

Se crea un Consejo de Investigaciones para asesorar a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Crear un mecanismo que permita evaluar, técnica, objetiva y sistemáticamente los contenidos y resultados de las investigaciones;
- b) Evaluar la calidad y relevancia de las investigaciones;
- c) Convertirse en la instancia que coordine y se responsabilice del cumplimiento de la política de investigación, verificando la consistencia de los propósitos del mismo, con las asignaciones de personal y presupuesto que se asignen;

- d) Planificar para que la investigación contemple claramente ejes temáticos que le permitan una fluida articulación entre docencia e investigación;
- e) Crear un procedimiento que permita valorar el impacto científico-tecnológico y educativo de las publicaciones de la Universidad;
- f) Establecer los lineamientos que permitan seleccionar las investigaciones y que en dicha selección se considere y evalúe previamente los posibles impactos resultantes en la sociedad.
- g) Establecer los lineamientos necesarios con el fin de verificar que los diseños de investigación incluyan los requisitos básicos, en cuanto a instrumentos y formas de desarrollo, que permitan vincularlas a los programas educativos de la institución y activar aquellas existentes o en procesos de aprobación.

Art. 5. Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, las unidades académicas de la Universidad podrán realizar investigaciones a través de sus unidades internas, sus miembros o sus estudiantes.

Art. 6. Respecto a las investigaciones, la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, tiene como objetivo principal crear, diseñar, promover y ejecutar las políticas de investigación de la Universidad.

Art. 7. En lo concerniente a las investigaciones, le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social:

- El fomento, apoyo y coordinación de la labor de investigación universitaria.
- Impulsar la función de investigación.
- Administrar, evaluar y actualizar el sistema de investigaciones de la Universidad.
- Presentar, para su aprobación, el plan de investigaciones de la Universidad ante el Directorio Ejecutivo de la institución.
- Evaluar y modificar en su caso las líneas institucionales de investigación.
- Evaluar y proponer al Rector los convenios que hayan de firmarse con otras instituciones y organizaciones, en lo que a investigación se refiere.
- Propiciar el desarrollo de programas destinados a la fundamentación, la metodología y las investigaciones en particular.

Art. 8. La Dirección de Investigaciones de la Universidad Tecnológica de El Salvador, es el ente Académico encargado de promover, fomentar, desarrollar y difundir investigación científica, tecnológica, socioeconómica y educativa de trascendencia y alto nivel científico, que responda a las necesidades de la institución y del país.

Las unidades dependen jerárquicamente de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

Art. 9. Corresponde a la Dirección de Investigaciones:

- Promover en todas sus actividades el mejoramiento progresivo de la investigación que realice la Universidad, buscando una mayor vinculación entre docencia e investigación.
- Identificar los problemas, que afecten el desarrollo de las funciones investigativas y promover alternativas de solución a los mismos.
- Evaluar, proponer y ejecutar los proyectos de investigación presentados por las unidades de investigación de la Universidad u otras autoridades institucionales.
- Proponer los criterios de calidad mínima a que deben sujetarse los proyectos de investigación y los resultados de los mismos.
- Fomentar la participación de la Universidad en proyectos de redes, foros, congresos y otros eventos de índole científica.
- Apoyar a las unidades académicas de la institución en el manejo y desarrollo de proyectos de investigación.
- Llevar un registro de todos los proyectos de investigación que se realicen en la institución.
- Fomentar una efectiva coordinación y cooperación entre las diferentes facultades y unidades en lo que a investigación se refiere.
- Propiciar el intercambio y cooperación con otras instituciones nacionales e internacionales en lo que a investigación se refiere.

Art.10. Además de lo establecido en el Reglamento General de la Universidad, los Directores de las Unidades de Investigación tendrán las siguientes atribuciones:

- Ejecutar las disposiciones emanadas del Directorio Ejecutivo, del Rector y del Vicerrector de Investigación y Proyección Social de la Universidad.
- Recibir y evaluar los informes de labores desarrollados por cada uno de los investigadores.
- Evaluar el trabajo anual desarrollado por cada uno de los investigadores adscritos a la Dirección.
- Supervisar las actividades de la Dirección mediante la aplicación correcta de la legislación universitaria vigente, los convenios suscritos por la Universidad y las disposiciones de las autoridades universitarias y de los organismos competentes, en lo que a investigación se refiere.

Art. 11. Tanto los Directores como los investigadores y los docentes investigadores serán nombrados y removidos de sus cargos por el Rector y, en su defecto, por el Vicerrector de Investigación y Proyección Social.

Art. 12. Para ser Director de Investigación deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- Poseer, cuando menos, el título de licenciatura y de preferencia un grado superior como Maestría o Doctorado y una especialidad en investigación.
- Haberse distinguido por su labor docente, su capacidad organizativa y por una clara vocación científica.
- En igualdad de circunstancias se preferirá en la selección a quien tenga mayor antigüedad dentro de la Universidad o a quien hubiese hecho aportaciones científicas más significativas en su trayectoria universitaria.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

Art. 13. El personal académico de las unidades de Investigación se clasifican en:

- Investigador.
- Docente Investigador.
- Ayudante Investigador.
- Investigador Visitante.
- Investigador Asociado.

Art. 14. Es investigador el trabajador académico adscrito a la Dirección de Investigaciones, que tenga la experiencia para planear y dirigir un proyecto de investigación a tiempo completo.

Art. 15. Docente Investigador es el trabajador académico adscrito a la Dirección de Investigaciones, que tiene la experiencia para planear y dirigir un proyecto de investigación.

Art. 16 Es Ayudante Investigador el trabajador académico adscrito a la Dirección de Investigaciones que labora bajo la supervisión de un investigador o un docente investigador, y no será necesario que posea un título profesional, pero sí experiencia y capacitación específica.

Art. 17. Investigador Visitante es aquel académico invitado por la Universidad para desempeñar funciones específicas por un tiempo u obra determinados en el área de la investigación.

Art. 18. Investigador Asociado es aquel al que se le asigna por contrato la realización de una investigación, pero con supervisión de la Dirección de Investigaciones.

Art. 19. Los derechos y obligaciones del personal de investigación son los mismos estipulados en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad. Debe tomarse en cuenta que la investigación de campo no puede estar sujeta a las mismas condiciones del trabajo en aula, por lo cual quedará sujeta a la aprobación y supervisión del Director de Investigaciones.

CAPÍTULO IV **DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y PROPUESTAS DE INVESTIGACIONES**

Art. 20. Las propuestas de proyectos o programas de investigaciones podrán ser formuladas por: Docentes, Investigadores, Docentes Investigadores, Investigadores Visitantes, Equipos de Docentes, Equipos de Docentes y Estudiantes, Unidades y por las Facultades, por medio de los canales establecidos.

Art. 21. La Universidad Tecnológica de El Salvador formulará, a través de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, su programa anual de investigaciones, de acuerdo con sus prioridades y desarrollará los proyectos de investigación con la colaboración de su personal especializado, académico, técnico y con estudiantes, cuando lo crea necesario.

Art. 22. Todo proyecto de investigación deberá atenerse en cuanto a forma y contenido a estrictas normas de calidad, según la índole propia de cada investigación. La Vicerrectoría de Investigaciones establecerá las normas y criterios generales.

Art. 23. Ningún investigador podrá establecer convenios o contratos personales sobre investigación, especialmente cuando éstos deben llevarse a cabo en las instalaciones de la Universidad o utilizando sus recursos.

Art. 24. La Universidad Tecnológica de El Salvador contribuirá, en la medida de sus posibilidades, a la difusión de los trabajos y resultados de las investigaciones realizadas por sus miembros y unidades.



**Universidad
Tecnológica de El Salvador**



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 25 La Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social contará con una partida específica para la realización de investigaciones en su presupuesto anual.

Art. 26 Este reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Tecnológica de El Salvador.

NOTA: Reglamento aprobado en reunión del Directorio Ejecutivo de la Universidad Tecnológica de El Salvador, según Acta número SETENTA Y TRES punto número CINCO de fecha 24 de abril del 2003.

SG/lan/abril/2003.